LEY DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1917

Transferencia.- Se establece que en los contratos de transferencia de pertenencias de petróleo, a título oneroso, se pagará el medio por ciento sobre el valor de la venta.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Las transferencias a título oneroso de pertenencias de petróleo, pagarán el medio por ciento (1/2 %) sobre el valor total de la venta o transferencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de septiembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada.- Ad, Trigo Achá, Senador Secretario.- **Ricardo Bustamante**, Diputado Secretario.- **Demetrio S. Mallo**, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos diez y siete.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio A. Gutiérrez.